

CASO NO 1

Conc. 289


DRA. MARIA SOFIA NACUL
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

CASO nº: 1 . Propuesto por el jurado-abogado Arnaldo Ramón Ahumada (mat.

1727) para el **Concurso 289. Juez de Menores**

Fecha del hecho: durante los primeros días del mes de mayo del año 2019.-

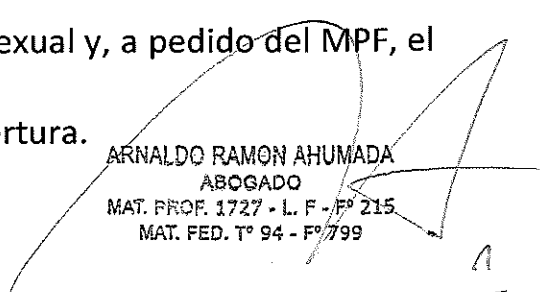
Acusado: J.J.R.V. (menor)

Víctima: L.A.R.V. (menor)

El día 18 de junio del año 2019 la Sra. María Marta XXX se hace presente en la comisaría de su jurisdicción y manifiesta: que su hijo L.A.R.V. de cuatro años de edad le manifestó que no quería concurrir más a las casa de sus tíos (hermano y cuñada de la denunciante) en razón de que su primo J.J.R.V. lo sometía a juegos muy violentos y que en una oportunidad, la última vez que concurrió, en los primeros días del mes de mayo, se le había subido encima mientras estaban en la piecita del fondo y luego de bajarle el pantalón había querido hacerle algo en su cola.

Dice la denunciante que su sobrino, el acusado, tiene casi quince años de edad y que siempre tuvo problemas de conducta por lo que solicita se instruyan las actuaciones correspondientes por la tentativa de acceso carnal que sufriera su hijo menor.

Luego de realizar algunas comprobaciones mínimas, el sumario es elevado a la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual y, a pedido del MPF, el juez de menores convoca a una audiencia de apertura.


ARNALDO RAMON AHUMADA
ABOGADO
MAT. PROF. 1727 - L. F. - Fº 215
MAT. FED. Tº 94 - Fº 799

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Iniciada la audiencia se identifica a las partes concurrente: MPF; padres del menor acusado; padres del menor víctima; Ministerio Público de la Defensa, Defensor de los Derechos del Niño y defensor particular del menor designado por sus padres

Como cuestión previa el fiscal interviniente, al advertir la ausencia del menor acusado, solicita se lo haga comparecer porque a su criterio debe estar presente, no siendo suficiente la concurrencia de los padres y el defensor particular.

Los padres del menor acusado y su defensor particular se oponen argumentando que, al haberse acreditado en autos -mediante partida de nacimiento legalizada- que al tiempo del hecho endilgado el acusado promediaba los catorce años de edad, el mismo resulta inimputable en los términos de la ley aplicable y entonces su comparecencia solo traería aparejada una mortificación moral innecesaria de imposible reparación ulterior que los jueces están obligados a evitar.

El MPF insiste con el comparendo y lo apoyan los padres de la víctima, el Ministerio Pupilar y de la Defensa, mientras que el abogado del niño comparte los argumentos de la parte acusada.

ARNALDO RAMON AHUMADA
ABOGADO
MAT. PROF. 1727 - L. F. Fº 215
MAT. FED. Tº 94 - Fº 799

3

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CONSIGNA: Con base en esos extremos aportados el concursante, en tanto Juez de Menores, deberá resolver la incidencia con de conformidad a la legislación aplicable. (art. 393 del CPPT, ley 8933).

ARNALDO RAMON AHUMADA
ABOGADO
MAT. PROF. 1727 - L. F. P.º 215
MAT. FED. T.º 94 - F.º 799